

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8689

Ref. Expediente N° NC2017/0005516

Señor (a)
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere modificar el título, puesto que la expresión "*moléculas antimicrobianas*" abarca entidades que no se encuentran comprendidas dentro del alcance de la solicitud. Así mismo, se sugiere omitir del título la referencia "*nuevas*" ya que corresponde a un atributo subjetivo del objeto de la solicitud.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 9 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14., debido a que a pesar de estar encabezado como "*método para inhibir el crecimiento de bacterias y levaduras*", la única característica que define el método es la exposición de los microorganismos al péptido reclamado, lo cual corresponde al uso del mismo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 carece de concisión y soporte, porque no se evidencia en la descripción el desarrollo de todas las combinaciones de péptido reclamadas, abarcando una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante, sólo se evidencian los péptidos con SEQ ID NO: 1 a 9. Se sugiere definir el péptido teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo e identificarlo mediante el SEQ ID NO correspondiente.

Las reivindicaciones 2 y 3 no son claras porque caracterizan el péptido con base en parámetros al mencionar "*caracterizado por una estructura secundaria alfa hélice y un peso molecular entre 1815 a 1960 Da*", "*carga neta entre +4 a +6, hidrofobicidad promedio entre -1 y 1, punto 15 isoelectrico entre 10 a 12; índice de inestabilidad de -16 a 0, índice de hidropatía entre -1 a 1 y porcentaje de estructura secundaria alfa hélice entre 90 y 99%*". Se sugiere caracterizar el péptido estructuralmente mediante su SEQ ID NO.

Las reivindicaciones 4 a 7 no son claras, porque mencionan que el péptido "*muestra actividad antimicrobiana frente a bacterias Gram positivas y Gram negativas seleccionadas de: Staphylococcus aureus (MRSA), Staphylococcus epidermidis, Bacillus subtilis, Escherichia coli (E. coli) O157: H7, Pseudomona aeruginosa (P. aeruginosa), Pseudomona fluorescens, Salmonella typhimurium, Burkholderia cenocepacia, Listeria monocytogenes, Streptococcus mutans y Enterobacter cloacae*", "*muestra actividad antiparasitaria frente al parásito L. donovani y L. pifanoi*", "*presentar una actividad hemolítica entre 10 y 40% en un rango de concentraciones del péptido*

Oficio N° 8689

Ref. Expediente N° NC2017/0005516

entre 0.5 y 50 μ M”, “muestra citotoxicidad con un porcentaje de células A549 viables entre el 38 a 99% en un rango de concentración del péptido entre el 0.5 y 50 μ M”, los cuales corresponden a resultados a alcanzar y no definen el péptido reclamado, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir la SEQ ID NO del péptido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ